# EL ECONOMISTA.

REVISTA DE ADMINISTRACION, ECONOMIA POLITICA Y JURISPRUDENCIA.

# A NUESTROS SUSCRITORES.

Con el número correspondiente al dia 1.º de julio próximo repartiremos á nuestros suscritores el segundo y último tomo de los Estudios administrativos de Mr. Vivien. Suplicamos á los de provincia que solo tienen satisfecho un bimestre y que no gusten continuar suscritos, se sirvan avisar oportunamente, para evitarles retraso en el recibo del tomo, que concluye tan importante obra: consideraremos que continúan inscritos todos aquellos que no nos dén órden en contrario.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY CONSTITUTIVA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN.

Artículo primero.

Las Gacetas de estos últimos dias han publicado el proyecto de ley constitutiva de los tribunales. El objeto que el gobierno de S. M. se ha propuesto dándole publicidad, no puede ser otro mas que entregarle al dominio público, para que lo examine, discuta y objete ilustrando la cuestion por medio de su órgano; la prensa periódica. Nosotros hemos dicho al empezar á insertarlo en las columnas de nuestro periódico, que dariamos cabida en ellas á cuantas observaciones se nos remitiesen referentes á esta grave cuestion, porque creemos que una buena ley orgánica de tribunales es una empresa difícil, que merece estudiarse detenidamente y necesita meditarse antes de proceder á plantearla.

En cumplimiento del deber que nos impone nuestra profesion de escritores públicos, no podemos menos de ocuparnos de ese proyecto, examinándolo en primer lugar bajo el punto de vista económico sin perjuicio de entrar despues en el análisis del espíritu que en él domina, y de los inconvenientes que ofrecen algunas de sus disposiciones. Los nombres para nosotros siempre respetabilísimos de los individuos que suscriben el proyecto nos arredran hasta cierto punto, nos hacen dudar antes de acometer la empresa; pero firmes con nuestra conviccion y rígidos observadores de nuestro deber, vamos á hacerlo, prescindiendo de todo punto de las

autoridades á quienes se debe, y sin atender mas que al proyecto en sí mismo.

Bajo el punto de vista económico es de todo punto inadmisible. Se ha llevado en él hasta el esceso el lujo de la justicia; se han multiplicado, sin duda con un fin laudable, las jurisdicciones, y mientras que solo se suprimen algunas audiencias de las que hoy existen, se crean tantos tribunales colegiados como provincias, á escepcion de las tres Vascongadas para las que solo se señala uno. Nosotros hemos formado el presupuesto á que ascienden los sueldos de los jueces y magistrados necesarios para plantear el sistema que propone el provecto en cuestion, y llega á la respetable suma de mas de 19.000,000 de rs. Nosotros lo hemos comparado con el dato oficial de los presupuestos del año último, y el resultado ha sido 7.000,000 de diferencia, toda vez que en ellos el guarismo no vá mucho mas alla de 12.000,000 de rs.

El estado del pais, sus necesidades y circunstancias, permiten hoy semejante aumento en la cifra de los presupuestos? Cuando todo el mundo pide economías, cuando los pueblos gimen agoviados por la pesada carga de un impuesto superior á sus recursos, ¿convendrá recargarlos con diez ó doce millones mas á que ascenderia sin duda el gasto del nuevo proyecto? ¿La administracion de justicia reclama imperiosamente su adopcion? Nosotros creemos que no, y vamos á demostrarlo.

La jurisdiccion que ejercen los tribunales del fuero comun se divide naturalmente en civil y criminal. Respecto de los negocios que corresponden á la primera, todo el mundo sabe que cada dia escasean mas, que los juicios conciliatorios, y mas que todo la ilustracion que de dia en dia cunde y se propaga en todas las clases, concluyó para siempre con aquellos litigios que, insignificantes en su esencia, daban mucho trabajo á los tribunales, y consum an y arruinaban la fortuna de los particulares obstinados néciamente en llevar adelante la cuestion. Hoy los pleitos son pocos, y de ellos rarísimos los que llegan al punto de sentencia sin haberse transigido. De esta verdad se deduce que si los tribunales del fuero comun no tuviesen mas que cuestiones civiles sometidas à su fallo, lejos de aumentarse deberian disminuirse. Pero tienen tambien las causas criminales, en las que se necesita que la administración de justicia sea rápida, que el castigo siga inmediatamente al crimen. No podemos menos de convenir en la exactitud de esta observacion; ¿pero la administracion de justicia se resiente hoy en lo criminal de inútiles dilaciones por falta de tiempo en los encargados de administrarla? Indudablemente no. Nosotros hemos visto causas sustanciadas, seguidas y sentenciadas en tres dias; nosotros hemos tenido ocasion de estudiar un proceso en el que el reo se hallaba cumpliendo su condena á los veinte de cometido el crimen, y para ejecutoriar el fallo fué preciso recorrer las tres instancias que admite hoy el procedimiento. La estadística de los tribunales, si se estudia detenidamente, revela que los litigios no son escesivamente largos, y si en alguna parte exigen reformas será sin duda en la manera de proceder, pero de ningun modo en el aumento de las iurisdicciones. cherodus tetra las car sala co

Tan lejos estamos de creer que los tribunales necesiten multiplicarse en la forma que se hace en el proyecto que nos ocupa, que opinamos por el contrario que no ofreceria grandes inconvenientes el reducir su número, si bien para hacerlo seria necesario dar á nuestra actual division territorial una forma mas conveniente y adecuada à las necesidades del pais. Verdad es que interesa mucho facilitar á los que tienen necesidad de acudir á los tribunales los medios de hacerlo; pero el aumento y facilidad en las comunicaciones, ano ofrece hoy y ofrecerá cada dia mas esa apetecible ventaja? ¿Son necesarios en la actualidad, como sucedia hace cincuenta años, grandes y costosos preparativos para emprender un viaje de algunas leguas? Si se publicaran datos oficiales que pudieran acreditar el movimiento de viajeros que hay en España y se compararan con el que existia hace algunos años, los resultados no podrian menos de ser favorables, á nuestro aserto.

Cuando tan evidente es que la pronta y recta administracion de justia no reclama un aumento en el número de tribunales, gravar al pais sin necesidad con diez ó doce millones ánuos, cuando menos, nos parece una medida anti-económica y de todo punto injustificable.

Sin separarnos del punto de vista económico del proyecto, vemos en él una falta gravísima respecto de las remuneraciones que se conceden á los empleados del órden judicial. En Bélgica como en todos los países cuyas instituciones están dictadas en armonía con el espíritu del siglo, los grados inferiores se retribuyen proporcionalmente mucho mejor que los mas elevados. Y la razon se concibe sin esfuerzo. Los grados inferiores son los que llevan el mayor peso, y por lo mismo los que mejor remunerados deben estar relativamente. Un decano

del tribunal supremo debe tener un sueldo bastante á conservar la alta posicion que ocupa con el decoro propio de su clase; pero no tiene derecho á pedir mas. Su honorifico empleo, la consideracion que le proporcionan las funciones que ejerce, y el respeto de sus conciudadanos, remuneran suficientemente sus servicios. No sucede asi con los que ocupan los grades inferiores de la escala.

Un promotor fiscal de entrada, con seis mil reales, un juez con doce, apenas tienen para cubrir las necesidades mas urgentes y perenterias de la vida. Agobiados por el peso de un cargo que no les permite dedicarse à otras especulaciones, pueden verse en los mayores apuros por lo mezquino de su retribucion; si no prevarican, si no atropellan por todo haciendo inclinarse la balanza de la justicia ante las seducciones del oro, tanto mas poderosas cuanto mayores son sus necesidades, se debe sin duda á las profundas raices que el sentimiento de moralidad tiene en el corazon de nuestros jueces. ¡Honrosa cualidad que brilla mas que todo en nuestra magistratura! Seis mil reales de sueldo à un promotor fiscal es una cantidad hasta mezquina; porque, ó se le permite el ejercicio de la profesion ó no se le permite. Si lo primero, se le espone naturalmente á graves y terribles peligros, y esto sabido es de todos los que ejercen la noble profesion de abogado: entre patrono y cliente vienen á formarse vínculos tales, que podrian privar al representante de la ley de la imparcialidad que requiere su ministerio en un caso dado. Mas de una disposicion de ese provecto comprueba la verdad de este peligro. Si no se les permite, ¿cómo podrán vivir con seis mil reales? ¿Qué hombre de capacidad aceptará ese mezquino estipendio despues de haber consumido un capital respetable, y diez ó doce años de trabajo para llegar allí? Y, ¿no se verá la administracion de justicia espuesta á caer en manos de ineptos, porque serán los únicos que optarán á empleos tan mal retribuidos? Indudablemente.

Nosotros deseariamos, y lo repetiremos una y mil veces, que los empleados inferiores en la carrera judicial se retribuyeran hasta el punto de hacer que el sueldo bastase á las necesidades de los que los obtienen; no quisiéramos ver nunca al encargado de administrar justicia en nombre de la sociedad, en el duro trance de carecer de las comodidades mas indispensables, como fruto de su rectitud y su probidad, y para esto no se presentan insuperables dificultades.

Una nueva division territorial mas adecuada á las circunstancias del país, la supresion de algunos de los tribunales y de muchos juzgados de los que hoy existen; alguna mas economía en los sueldos de los altos empleados en la administración de justicia,

euyo trabajo es, por mas que se diga, menos pesado que el de los inferiores, y á quienes el respeto de su posicion y las consideraciones que disfrutan remunerarían la falta que esperimentaran en el sueldo, bastarian para que sin necesidad de nuevos sacrificios impuestos al contribuyente se pudiese aumentar la cuota de los jueces inferiores y promotores fiscales cuya necesidad es imperiosa y la reclama la justicia.

No es solo la organización judicial lo único que en España debe simplificarse; es todo el sistema administrativo; es todo lo que constituye el complicadísimo laberinto de nuestra máquina gubernamental. La palabra economías, decia uno de los representantes del pais en una sesion de las Cámaras, es una palabra revolucionaria, y en efecto, el mágico poder de esa voz es la necesidad que de ellas se siente, y para obtenerlas es preciso simplificar sin descanso. ¡Simplifica el proyecto que nos ocupa? No. A lo que hoy existe añade los tribunales de distrito con sus jueces de instruccion, y lejos de Ilevar la sencillez à la administracion de justicia, Ileva la confusion necesaria à la infinita division, y subdivision de atribuciones correspondientes á los diversos y multiplicados grados de la escala. Esto solo basta para hacer inadmisible el proyecto, en nuestra opinion, si se le añade que llevara á nuestre crecido presupuesto un aumento cuando menos de 10 millones de reales, calculando módicamente; su proceso está hecho, el fallo no ofrece duda alguna.

En nuestro segundo artículo nos ocuparemos de algunas de sus disposiciones altamente gravosas para los que se dedican á la noble profesion del foro.

-sie I soul novimble lam J. L. Somalo.

des a no deben pro

# LA CUESTION DE ORIENTE

nual salin de ceta situacion

CONSIDERADA BAJO EL PUNTO DE VISTA DE LA ECONO-MIA POLITICA Y DEL DERECHO PUBLICO.

(Conclusion.)

non propuesto, a saber IV monaiquia universal,

El veredicto general de la opinion pública en Francia, en Inglaterra y en Alemania ha sido que á los intereses del mundo civilizado conviene, aun á costa de una guerra, impedir que el Czar lleve adelante su utopia de engrandecimiento territorial á espensas de la Turquía. A esto debe añadirse que gracias á la influencia de la opinion, las potencias occidentales, y en particular la Inglaterra, se ha decidido á intervenir de una manera activa en favor de la Turquía.

Segun nosotros, la opinion ha juzgado y obrado bien. Esta intervencion decisiva de la opinion en la cuestion de Oriente, nos parece por otra parte el hecho mas notable que ha ofrecido la crísis actual; vemos, sin que creamos equivocarnos, en él, el advenimiento de una potencia nueva ante la cual, de hoy mas, habrán de humillarse todas las otras, potencia que acabará por hacer reinar en el mundo la causa de la justicia y de la paz, en razon á que sus intereses se perjudican cada vez que se da un ataque á la causa de la paz y de la justicia.

¿Qué hay siempre en el fondo de todas las cuestiones que surgen diariamente entre los particulares y entre las naciones? Una pretension injusta, un atentado contra el derecho de otro. ¿Cuál es el procedimiento mejor y mas útil para ponerle término? ¿Es el de dejar á cada cual dueño absoluto de hacer prevalecer sus pretensiones á medida de sus deseos? ¿Es el de tolerar por ejemplo que la fuerza sirva para consagrar una usurpacion injusta de los derechos de otro? No. La esperiencia ha demostrado que siguiendo esa conducta egoista, encerrándose cada cual en si mismo cuando se comete una injusticia, y no socorriendo al débil, oprimido por el fuerte, se espone al peor de todos los males, al de la dominacion de la iniquidad apoyada por la fuerza. La esperiencia ha demostrado que la no intervencion en presencia de la injusticia, por muy ventajosa que parezca por de pronto, es un mal cálculo La esperiencia ha demostrado que el interés comun de los miembros de la sociedad exige que todos intervengan para impedir que ninguno de ellos sea víctima de una pretension injusta apovada en la fuerza. De aquí la institucion en los Estados de los tribunales y de la fuerza pública. Los primeros están establecidos para declarar el derecho y castigar los atentados que contra él se cometan; la segunda para hacer prevalecer sobre las resistencias individuales los mandatos de la dos à no separarse en sus relaciones de la sistemi

Desgraciamente esta útil organizacion de la justicia, que impide, en cuanto es posible á la imperfeccion de las instituciones humanas, el que prevalezca la injusticia apoyándose en la astucia ó en la fuerza, esta institucion utilísima no ha existido mas que para los particulares hasta una época muy reciente; no ha existido en manera alguna para las naciones, y esta laguna era como el cráter de un volcan que vomitaba por intérvalos la ruina y la muerte en las habitaciones de los hombres.

Mr. Federico Ancillon, en su Cuadro de las

revoluciones del sistema político de la Europa, ha hecho de un modo admirable resaltar el mal que resulta de la falta de un tribunal investido del derecho de llamar á su barra á los gobiernos, y armado con una fuerza capaz de hacer respetar sus decisiones; pero Mr. Ancillon considera al mismo tiempo como una utopia esta institucion de una justicia internacional.

«Los diversos Estados que cubren la superficie del globo, dice Mr. Ancillon, son personas morales, es decir, séres racionales y libres como los individuos que los componen. El poder soberano es en cada uno de ellos el principio vital, el lazo que los liga, la clave del arco que sostiene el edificio á la que no se tocaria sin peligro y sin crimen. Alma del cuerpo político, piensa, quiere, obra, tiene derechos y obligaciones y debe al mismo tiempo sostener los unos y cumplir las otras. Los soberanos y los Estados en su condicion de personas morales son justiciables por la misma ley, que sirve para determinar las relaciones de los individuos. Cada cual tiene su esfera de actividad que está limitada por la de otros; alli donde concluye la libertad del uno, empieza la del otro, y sus propiedades respectivas son igualmente sagradas. No existen dos reglas de justicia distintas, una para los particulares y otra para los Estados. Anteriormente á toda convencion entre los soberanos, es preciso reconocer un derecho de gentes, natural, que nace de la simple idea de muchos pueblos colocados los unos al lado de los otros, y que contiene la teoría de las obligaciones á las cuales los Estados pueden legitimamente obligarse unos á otros si tienen para ello fuerza y medios.»

Este derecho existe, pero falto de una garantia esterior, no hay en manera alguna un poder coactivo que pueda obligar á los diferentes Estados á no separarse en sus relaciones de la línea justa. Los individuos han asegurado sus derechos creando esta garantía, y han creado esta garantía formando el órden social: así salieron del estado de naturaleza. Los soberanos están aun en estado de naturaleza, puesto que no han creado esta garantía comun de su existencia y de sus derechos y cada uno es el único juez, el único defensor de lo que le pertenece esclusivamente, y de lo que los demás deben respetar.»

A falta de esta garantía comun de su existencia y de sus derechos, que ha hecho en todas épocas precaria su situacion, los soberanos

se han ligado reciprocamente por contratos conocidos con la denominación de tratados; han usado de la prerogativa de toda persona libre y moral, la de ceder, adquirir y cambiar derechos. El conocimiento de estos tratados forma el derecho de gentes convencional ó el derecho público. Pero estos compromisos se han hecho y violado con la misma facilidad. Como no estaban garantidos por una voluntad y una potencia que pudiesen asegurar su ejecucion, han dado orígen á violencias nuevas, han multiplicado las ofensas v las guejas v nada han remediado. Sin duda las reglas de la justicia condenan estas infracciones, y los principios del derecho ordenan á los Estados como á los particulares, cumplir sus compromisos; pero estos principios, desprovistos de un poder coactivo bastante para hacerlos respetar, existen en teoría sin dirigir la práctica.»

«Aqui se presenta una cuestion que debe interesar á todos los amigos de la humanidad. El estado de naturaleza en el que las sociedades viven aun unas respecto de otras, es un estado contrario al bienestar y al destino de hombre; un estado donde la fuerza no existe mas que para violar impunemente el derecho; mientras que solo deberia existir para protejerlo y castigar á sus violadores. Este estado eterniza todas las desgracias reunidas en el solo azote de la guerra; lleva consigo peligros siempre renacientes, ó al menos entretiene los odios, las desconfianzas, las perpétuas quejas, y da orígen á medidas de precaucion que son de suyo un mal efectivo. Los Estados ¿no deben procurar salir de esta situacion violenta? ¿no deben desearlo vivamente? Y ¿qué medios son los que parecen mas adecuados á este objeto?»

Mr. Ancillon examina sucesivamente los que han propuesto, á saber: la monarquía universal, el establecimiento de un tribunal soberano de las naciones, la generalizacion del régimen constitucional, los progresos de la razon y de la moralidad, y todos los encuentra igualmente impotentes.

Ved lo que dice sobre el progreso de la razon y la moralidad.

«¿Será, por último, al progreso de la razon y la moralidad, al que se deberá pedir esta garantía de la existencia y de la independencia de los Estados? ¿La fuerza moral ocupará el lugar de la fuerza física que contienen á los individuos en la sociedad? Por muy bellas y consola doras que sean estas ideas, no merecen muy grande atencion, son como esos vapores de hermosos colores, pero sin ninguna consistencia.»

y los demagogos, añade, han multiplicado sin necesidad las guerras, pero las guerras tienden esencialmente al estado de naturaleza en el cual se encuentran los gobiernos los unos respecto de los otros. Las guerras injustas nacen de la falta de una garantía comun y atestiguan su necesidad; las guerras justas no son otras que un empleo legítimo de la fuerza para hacer triunfar el derecho; son en las relaciones de nacion á nacion lo que las medidas coercitivas, los castigos y los suplicios son en las relaciones de individuo á individuo: medios de asegurar el imperio de la justicia por el empleo de la fuerza.» (4)

Imposible es poner mejor de relieve los males que resultan de la falta de un tribunal revestido del derecho de citar á su barra á las naciones, y provisto de la fuerza necesaria para obligarlas á sus decisiones ¡Y bien! este tribunal, cuya falta deplora Mr. Ancillon, pero cuyo establecimiento mira como una quimera, este tribunal existe hoy, es el tribunal de la opinion.

Ante él han comparecido en 1848 los demagogos y los socialistas que se creian autorizados para trastornar la sociedad con el fin de realizar sus quiméricos planes de reorganizacion social. En vano pretendieron intimidar á sus jueces presentándose ante ellos acompañados y sostenidos por la multitud que habian fanatizado; se les condenó como públicos perturbadores. En vano aun quisieron sustraerse á este veredicto severo sublevando sus partidarios contra los jueces. La opinion se armó para reprimir su rebelion y consiguió hacer respetar su fallo.

Ante este tribunal acaba de comparecer otro utopista, que se ha creido autorizado á llevar su mano al derecho internacional para hacer prevalecer una quimera de engrandecimiento territorial, en la persuasion de que su rango y su poder le asegurarían la impunidad. Se equivoca: la opinion le ha citado ante su tribunal y le ha condenado tambien como perturbador del órden público. Ha creido conveniente hacer ostentacion de su grandeza, apoyarse en su doble carácter de jefe de la Iglesia y del pueblo para recusar sus jueces; la opinion ha despreciado eso, y le ha

juzgado. Es verdad que ha rechazado el veredicto de la opinion, ha contestado con el incendio y la carniceria á la decision que le condena; pero la opinion se arma á su turno, y á la fuerza que la combate, opone otra fuerza mas formidable aun. Va, en fin, á hacer entrar en razon á ese perturbador recalcitrante, sin preocuparse por su rango y cual si se tratara simplemente del último demagogo.

¿Dónde reside este tribunal nuevo que cita ante él las potencias, y las obliga á obedecer sus acuerdos? ¿De dónde saca su derecho y su fuerza?

Reside en todos los puntos del inmenso campo por donde se reparte la industriosa actividad del hombre; en la heredad del agricultor, en el taller del artesano, en la tienda del comerciante, en el despacho del banquero, en el gabinete del hombre de estudio; reside en la Bolsa donde se ofrecen y demandan los capitales; en la Gréve donde se ofrece y demanda el trabajo; reside en todas partes donde hay un interés que la injusticia puede comprometer, un sentimiento que pueda herir. Los correos, los telégrafos, los periódicos le proveen con una celeridad prodigiosa de los documentos necesarios para la instruccion del proceso; los periodistas y los hombres de estado discuten ante él contradictoriamente la causa, despues juzga y pronuncia el fallo. ¿De dónde saca este derecho soberano de justicia? Lo saca del interés de la generalidad de los hombres, interés siempre perjudicado por cualquier violacion impune del derecho público ó privado, por toda injusticia triunfante; lo saca de la utilidad general fuente de todo derecho, de toda justicia. ¿Dónde halla su fuerza? Donde se encuentra. Cuando no existe, como en junio de 1848, la improvisa; cuando existe, obliga con una presion irresistible á los que disponen de ella á emplearla en su servicio, y á despecho de toda resistencia franca ú embozada, su voluntad se ejecuta.

Tal es el tribunal, que aunque nuevo, desconocido y despreciado por los poderosos de la tierra, les obliga sin embargo á doblegarse ante el nivel inflexible de su justicia.

El advenimiento de la opinion como gran justicia de las naciones pone término à «este estado de naturaleza» que Mr. Ancillon ha descrito tan perfectamente, y, segun se presenta, está destinado á procurar á la humanidad ventajas comparables con las de los tribunales y de la fuerza

<sup>(1)</sup> Cuadro de las revoluciones del sistema político de Europa, por Federico Ancillon. Discurso preliminar.

pública para la represion de los delitos particulares. Ensayemos dar una idea de ello.

Antes del establecimiento de los tribunales y de la fuerza pública, los gastos que cada cual estaba obligado á hacer para su seguridad partieular eran enormes. Necesitaba proveerse de un aparato muy costoso para protejer su vida y su propiedad. Necesitaba llevar armas defensivas y ofensivas, rodear su morada de fortificaciones y proveerla de municiones de guerra. Cada casa era un fuerte y encerraba un arsenal; y á pesar de todo, los atentados contra las personas y las propiedades eran continúos. Cada cual invertia en protejerse la mayor parte de sus rentas, y sin embargo, estaba mal protejido. Una justicia soherana se instituyó, y en el momento cambió la situacion. Las casas cesaron de ser fortalezas y los hombres débiles pudieron salir sin armas con mas seguridad que cuando salian armados. El coste de la seguridad privada disminuyó en enorme cantidad, y la seguridad aumentó no obstante. ¿Por qué? Porque los hombres rapaces que abusan aun de su fuerza para despojar á los débiles han perdido su ascendiente. Porque la injusticia y la violencia que impunemente obraban cuando solo tenian que luchar con individualidades hánse visto obligadas á contenerse y refrenarse en presencia de la fuerza comun. Durante algun tiempo procuraron combatir esta potencia nueva que las desposeia; pero cuando han llegado á convencerse de que los mas robustos malhechores emprendian en vano resistirlas, hánse convencido de que habia pasado su época. Entonces los hombres débiles pudieron gustar los beneficios de la seguridad interior. Aun hay malhechores, sin duda, pero son en corto número y se está protegido contra ellos mas eficazmente y con menos gastos que en «el estado de naturaleza.»

Hasta nuestros dias este estado ha subsistido por desgracia para las naciones; y¿ cuál ha sido el resultado? Que la seguridad esterior en todos los puntos del globo ha sido insuficiente y cara. Todas las naciones de Europa, circunscribiéndonos á ellas, dedican anualmente á su proteccion esterior una cantidad desproporcionada con sus recursos, y sin embargo están contínuamente en pié de guerra. Pero que cese para ellas el estado de naturaleza; que se establezca una jurisdiccion soberana encargada de investigar y castigar los atentados que se cometan contra el derecho pú-

blico, como lo está para los que afectan el derecho privado; que la esperiencia enseñe á los mas atrevidos malhechores politicos que en vano pretenderian combatir esta justicia internacional, que su brazo alcanza al mas poderoso monarca asi como al último conspirador, y la situacion cambiará. Los que se creen sobre la ley comun porque son una potencia formidable, reunciarán á mantener tan costoso aparato cuando vean que no les asegura la impunidad. Se desarmarán, y los pueblos industriales y débiles cuya seguridad amenazan, podrán desarmarse tambien; los atentados contra el derecho público serán mas raros, la seguridad esterior de las naciones será mas completa y mas económica.

Hombres bien intencionados, pero que se hallan quizás demasiado impregnados del sentimiento de la justicia para creer en la violacion prometida del derecho, han creido que el principio de la no intervencion era el mejor que podia adoptarse para llegar con prontitud á la época de la paz universal. Se equivocaban. Rechazar el intervenir en favor del débil oprimido por el fuerte, seria abandonar el campo á la injusticia, y por consiguieníe eternizar la guerra. La paz interior de los Estados no será completa sino el dia en que ningun atentado cometido contra los individuos quede impune. La paz esterior de las naciones no se establecerá de un modo permanente y seguro sino cuando toda infraccion del derecho público sea infaliblemente reprimida y castigada. Solo hay un camino que conduzca á la paz: el camino de la justicia.

La crísis de Oriente ha causado ya muchos males. Hartas vidas se le han sacrificado, muchos millones se han consumido, y segun parece, estos sacrificios son muy pocos en comparacion de los que aun habrá que hacer. Mas si como es de esperar la causa de la justicia acaba por triunfar; si la opinion que ha condenado al agresor poderoso, y que se ha armado para defender al débil injustamente atacado; si la opinion consigue hacer respetar su fallo, no solo la cuestion de Oriente será resuelta en armonía con el interés general, sino que una era nueva, era de seguridad y de paz empezará para las naciones, y las potencias que se han encargado en estas circunstancias de ejecutar la sentencia pronunciada por la opinion del mundo civilizado, serán ámpliamente recompensadas de sus sacrificios.

gamination ormand matter G. DE MOLINARI.

Proyecto de ley constitutiva de los juzgados y tribunales del fuero comun, aprobado por las secciones reunidas de procedimiento civil y criminal de la comision de Códigos.

### CONTINUACION.

### SECCION II.

De la forma de proponer y decidir las recusaciones de los magistrados

Art. 191. Cuando un magistrado sepa que existe alguna causa de recusacion relativa á su persona, la manifestará á la seccion ó tribunal de que forme parte.

Aunque la seccion ó tribunal estimare legítimas las causas manifestadas por los magistrados, continuarán entendiendo estos en el proceso si enteradas las partes

lo consintieren espresamente.

Art. 192. Concluso el proceso no podrá proponerse la recusacion á no ser que se funde en un hecho posterior ó que haya llegado despues á noticia del recusante; debiendo siempre proponerse antes que se pronuncie la sentencia definitiva.

Art. 193. La recusacion se propondrá por escrito que firmará el recusante ó su procurador con poder

especial para ello.

Se entregará á quien presida la seccion ó tribunal, ó a quien deba sustituirle si contra él se propusiere.

Cada uno en su caso la comunicará al recusado, el cual responderá por escrito ó de palabra ante la seccion ó tribunal pleno.

Art. 194. El tribunal recibirá á prueba la recusacion si lo estimare necesario y en vista de lo que resulte de ella, y siempre con audiencia de las partes y del fiscal fallará en justicia sin ulterior recurso.

Art. 195. El recusado no podrá asistir á la vista

ni decision de la recusacion.

Art. 496. Si la recusacion se admitiese, deberá el recusado abstenerse de conocer del negocio, y no podrá estar presente en la sala mientras este se viere y votare.

Art. 197. Cuando la recusacion propuesta imputare algun delito al recusado, el tribunal señalará término suficiente al recusante para que formalice la denuncia ó querella que corresponda y acredite haberse admitido por el tribunal competente.

Si dentro del término señalado acreditare habérsele admitido la denuncia ó querella, se habrá el juez por recusado: en otro caso conocerá del negocio el recusa-

do, sin embargo de la recusacion.

# SECCION III.

De la recusacion de los jueces y alcaldes.

Art. 198. La recusacion de los jueces y alcaldes

podrá ser motivada ó inmotivada.

Art. 199. La recusacion motivada de los jueces y alcaldes se propondrá y decidirá en la forma prescrita en la seccion anterior, ante su superior inmediato en el órden judicial.

Art. 200. La recusacion inmotivada se propondrá por escrito al recusado protestando el recusante que lo hace sin ánimo de ofenderle, y solo en uso de su de-

recho.

En su vista deberá el recusado nombrar acompañado que conozca del proceso simultáneamente con él.

No podrá proponerse ninguna recusacion inmotivada, después de empezada la vista ó discusion verbal.

Art. 201. Cuando un juez sea recusado inmotivadamente, designará un número de abogados doble del de las partes que litigan y uno mas. Las partes coadyuvantes se tendrán por una sola.

Estos abogados en el acto de la notificacion deberán

manifestar si están ó no dispuestos á aceptar el cargo de acompañados.

Ninguno podrá escusarse sin causa justa que califi-

cará el juez de plano y sin ulterior recurso.

Admitida la escusa á uno ó mas abogados, el juez designará otro ú otros con quienes se observará lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo hasta que resulte el número doble del de los litigantes y uno mas dispuestos á admitir el cargo de acompañado, lo cual se hará saber á las partes.

En el dia siguiente al de la notificacion cada una de las partes podrá recusar libremente á dos de los abogados designados, y el juez nombrará acompañado al

que no resulte recusado.

Art. 202. En el caso de no haber recusado las partes á ninguno de los abogados designados, ó de quedar sin recusar mas de uno, el juez podrá nombrar de entre ellos al que tenga por conveniente.

Art. 203. El juez acompañado percibirá los honorarios que le correspondan, y tanto estos honorarios como los derechos que se causeu en las diligencias á que dé motivo la recusacion del juez, serán de cargo de la parte que no recusó.

# SECCION IV.

De la recusacion de los asesores de los alealdes.

Art. 204. Cuando sea recusado el asesor de un alcalde, admitirá este la recusacion, y para reemplazarle observará las reglas dadas en la seccion anterior para el nombramiento de acompañados de los jueces.

### SECCION V.

De la recusacion de los secretarios y ugieres.

Art. 205. En virtud de la recusacion inmotivada de un secretario general ó de sala, se le nombrará en calidad de acompañado un abogado que no sea auxiliar ni dependiente suyo.

Art. 206. En virtud de recusacion inmotivada de un ugier, el juez ó tribunal de quien dependa nombrará otro de su clase en calidad de acompañado.

Art. 207. La parte que recusare á un secretario general ó de sala ó á un ugier, estará obligada á pagar al acompañado los derechos de arancel sin perjuicio de los del recusado.

Art. 208. Si la recusacion de los secretarios generales de sala ó ugieres fuere motivada, el juez ó tribunal de quien dependan la determinará de plano sin ulterior recurso, y siendo admitida, se abstendrá de actuar el recusado que será reemplazado del modo dispuesto en los artículos 205 y 206.

Art. 209. Desde el momento de la recusacion de un ugier, se suspenderá la práctica de las diligencias

que le estuviesen encomendadas.

# SECCION VI.

Art. 210. Propuesta la recusacion, no podrá continuarse en el curso del negocio hasta que se resuelva sobre ella.

# TITULO SEGUNDO.

DEL REGIMEN INTERIOR DE LOS TRIBUNALES.

# CAPITULO I.

De los presidentes de tribunal y de sala.

### SECCION PRIMERA.

De los presidentes de tribunal.

Art. 211. El gobierno interior de las secciones del tribunal supremo y el de los demás tribunales estará á cargo de sus respectivos decanos, regentes y presi-